



PÓLIZA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, Yo, **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE**, Corredor Público número siete en ejercicio en la plaza del Estado de San Luis Potosí, actuando en mi carácter de fedatario público con fundamento en los artículos seis, fracción quinta y dieciocho de la Ley Federal de Correduría Pública, así como cincuenta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y demás relativos, **HAGO CONSTAR**, el siguiente acto jurídico:-

--- **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, que celebran por una parte, **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como parte **ACREDITANTE**, a quien en el presente contrato se le denominará como **BANSI**, representada por conducto de su Apoderado **MARCELO BAHENA BALLESTEROS**; y por una segunda parte, **EL ESTADO DE DURANGO**, representado por conducto del Secretario de Finanzas y Administración **JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**, a quien se le identificará como **EL ACREDITADO**.

--- Acto Jurídico que celebran al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

--- I.- El Congreso del Estado, mediante el Decreto número 88 (ochenta y ocho) (la "Autorización del Congreso"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 19 (diecinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), autorizó al Gobierno del Estado de Durango, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad total de \$1,405'529,424.00 (un mil cuatrocientos cinco mil millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos, cero centavos, moneda nacional). Copia de la Autorización del Congreso se adjunta al presente Contrato.

--- II.- El día 23 (veintitrés) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el Estado, por conducto de la Secretaría, publicó la convocatoria a la Licitación Pública EA-910002998-N35-2021 (EA, guion, nueve, uno, cero, cero, cero, dos, nueve, nueve, ocho, guion, dos, cero, dos, uno), para la contratación de financiamiento, a través de uno o varios contratos (la "Licitación Pública").

--- III.- Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), la Secretaría celebró el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, en la que el Acreditante presentó una oferta de crédito por la cantidad de hasta \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), la cual fue declarada oferta de crédito calificada.

--- IV.- Con fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), la Secretaría emitió el fallo de la Licitación Pública, en el cual la oferta de crédito del Acreditante fue declarada oferta ganadora y se le adjudicó un crédito hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), en atención a la sobretasa ofertada de TIEE +2.50% (dos punto cincuenta puntos porcentuales) a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta 90 noventa días naturales posteriores hasta en tanto el Estado obtenga la calificación de la estructura, en caso de no obtenerla en el plazo mencionado, se aplicará una sobretasa a la TIEE con base a la calificación quirografaria del Estado).

--- V.- De conformidad con las bases de la Licitación Pública, el mecanismo de pago del o de los nuevos contratos de crédito será el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 851/01513 (ocho, cinco, uno, diagonal, cero, uno, cinco, uno, tres) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2017 (diecisiete), celebrado con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES:

--- **UNO.-** El Banco, por conducto de su representante, declara que:

--- I.- Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para fungir como institución de banca [múltiple/de desarrollo], en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable vigente.

--- II.- Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, en su calidad de apoderado, según consta en la escritura pública número 15,283 (quince mil doscientos ochenta y tres), otorgada con fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte).

--- III.- Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

--- IV.- La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas que se requieren, de conformidad con la Ley Aplicable.

--- V.- Conoce el Fideicomiso y lo considera como mecanismo de pago viable del Crédito y, en consecuencia, a su satisfacción.

--- VI.- La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan disposición alguna de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (ii) no violan alguna disposición, ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de alguna obligación contractual o unilateral a cargo del Acreditante.--

Cotejado

--- VII.- El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
--- VIII.- Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
--- IX.- No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones. -----

--- DOS.- El Estado, por conducto del titular de la Secretaría, declara que: -----

--- I.- Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos cuarenta, cuarenta y dos, fracción I y cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo sesenta y dos y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. -----

--- II.- El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en el artículo 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal; uno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintinueve de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

--- III.- El Contador Público Jesús Arturo Díaz Medina, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 15 (quince) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis). Se adjunta **Anexo 2** dos copia del mencionado nombramiento. -----

--- IV.- Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o de otras partidas presupuestales. -----

--- V.- Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato. -----

--- VI.- Los recursos derivados del Crédito se destinarán a inversiones públicas productivas que se ubiquen dentro de los capítulos de gasto a que se refiere la Cláusula Tercera del Contrato, en cumplimiento a los artículos ciento diecisiete, fracción octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, veintidós, veintitrés y veinticuatro de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Autorización del Congreso y demás disposiciones aplicables. -----

--- TRES.- Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que: -----

--- I.- El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas. -

--- II.- Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes: -----

CLÁUSULAS:-----

--- PRIMERA. **Definiciones y Reglas de Interpretación.** Las Partes acuerdan atribuir a los términos que se relacionan a continuación los significados correspondientes, así como sujetarse a las siguientes reglas de interpretación del Contrato. -----

--- a).- **Definiciones.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:-----

"Acreditado" significa el Estado de Durango.-----

"Acreditante" significa Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----

"Agencia Calificadora" significa S&P Global Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fitch México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Moody's de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, HR Ratings México, Sociedad Anónima., Verum, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.-----

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con jurisdicción sobre el presente Contrato o cualquier Documento del Financiamiento.-----

"Autorización del Congreso" significa el Decreto No. 88 (ochenta y ocho), publicado en la Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 19 (diecinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).-----

"Cantidad Límite" significa la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado al Crédito a la cantidad neta que resulte de cada Ministración de Participaciones, después que el Fiduciario fondee y/o pague los Gastos del Fideicomiso, la cual será aplicada para fondear la Cantidad Requerida en la Cuenta Individual, en términos del Fideicomiso.-----

"Causa de Aceleración" significa, conjunta o indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial y/o una Causa de Aceleración Total.-----

"Causa de Aceleración Parcial" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la sección 13.1 (trece punto uno) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.-----

"Causa de Aceleración Total" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la sección 13.2 (trece punto dos) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato.-----

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.-----

"CCP" significa el costo de captación ponderado que pagan las distintas instituciones financieras por los depósitos a plazo, calculado y publicado periódicamente por el Banco de México.-----

"Contrato" significa, el presente contrato de apertura de crédito simple.-----

"Crédito" significa el crédito simple que otorga el Acreditante al Estado hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) y que se documenta al amparo del presente Contrato.-----

"Cuenta Individual" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondear los recursos que correspondan al Acreditante para el pago del Crédito, así como, en su caso, a la Contraparte de los Instrumentos de Intercambio de Tasas que se encuentren asociados al mismo, con la prelación prevista en el Fideicomiso.-----

"Decreto de Autorización" significa el Decreto número 88 (ochenta y ocho), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 19 (diecinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otros actos, la contratación de uno o más financiamientos, hasta por el Monto Total del Financiamiento, para destinarlos a inversión pública productiva.-----

"Día" significa, con mayúscula o minúscula un día natural.-----

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

"Disposición" significa cada desembolso del Crédito, que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta del Contrato.-----

"Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Durango.-----

"Fecha de Pago" significa el último día de cada mes, en el que deberán pagarse: (i) los intereses que se causen durante cada Periodo de Intereses; y (ii) las amortizaciones de principal del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y la Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición. En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.-----

"Fecha de Vencimiento" significa el día 23 (veintitrés) de enero de 2042 (dos mil cuarenta y dos) a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato, en el entendido que si se trata de un día que no sea Día Hábil el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.-----

"Fideicomiso" o **"Contrato de Fideicomiso"** significa el contrato de El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago 851/01513 (ocho, cinco, uno, diagonal, cero, uno, cinco, uno, tres) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), celebrado con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.-----

"Fiduciario" significa el fiduciario del Fideicomiso, o sus cesionarios o causahabientes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que en cualquier momento se pudiera llevar a cabo la sustitución de la institución fiduciaria.-----

"Fondo de Reserva" significa la cantidad hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá mantenerse en el Fideicomiso, a fin de que sirva como reserva para el pago de principal e intereses debidos en términos del Contrato, en el caso que los recursos de la Cuenta Individual sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con cargo a cada disposición del Crédito y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. --

"Gastos del Crédito" significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como la renovación de las calificaciones del crédito y la contratación y renovación de contratos de cobertura, los cuales podrán ser cubiertos con recursos propios del Estado, a través y en los términos previstos en el Fideicomiso, debiendo el Estado instruir el pago correspondiente al Fiduciario.-----

"Instrumento de Intercambio de Tasas" o **"Swap"** significa una operación financiera derivada celebrada entre el

Cotejado

Estado y una Institución Financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos de efectivo referidos a tasas de interés, en una fecha futura. -

"Instrumento Derivado" significa el o los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia o el o los Instrumentos de Intercambio de Tasas que el Estado celebre en relación con el Crédito. -----

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar expedido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro. -----

"Ley de Disciplina Financiera" significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

"Ministración de Participaciones" significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, respecto de las Participaciones. -----

"Monto del Crédito" significa hasta la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos moneda nacional). -----

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso. -----

"Notificación de Terminación de Causa de Aceleración" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso. -----

"Notificación de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso. -----

"Pagaré" significa el título de crédito a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.1 (cinco punto uno) del presente Contrato. -----

"Participaciones" significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que con cargo a dicho fondo corresponden a los municipios del Estado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complementa, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas por parte de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones. -----

"Periodo de Disposición" significa el plazo de hasta 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en términos de la Cláusula Quinta del Contrato. -----

"Periodo de Intereses" significa, respecto del presente Contrato, los días naturales que transcurran a partir del día natural correspondiente a una Fecha de Pago hasta el día anterior en que ocurra la siguiente Fecha de Pago en el entendido que, el primer Periodo de Interés para cada disposición comenzará el día natural correspondiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará el día natural anterior a la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquel en que se efectuó dicha Disposición. -----

"Persona" significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental. -----

"Peso" y **"\$"** significa la moneda de curso legal en México. -----

"Porcentaje Asignado" significa el porcentaje de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso al que equivale el Porcentaje de Participaciones del Crédito, que será calculado en términos del Fideicomiso, con base en el cual se determinará para cada Periodo de Intereses la Cantidad Límite que corresponde a la Cuenta Individual correspondiente. -----

"Porcentaje de Participaciones" significa el 4.10% (cuatro punto diez por ciento) mensual de las Participaciones, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, los Gastos del Crédito y, en su caso, los Instrumentos Derivados, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. -----

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. -----

"Registro Público Único" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro que en el futuro le sustituya. -----

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito. -----

"Secretaría" significa Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. -----

"Sistema de Coordinación Fiscal" significa el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. -----

"Sobretasa" significa la sobretasa expresada en puntos porcentuales aplicable a la calificación actual del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, aplicable el primer día del Periodo de Intereses que corresponda, que deberá sumarse a la Tasa de Referencia para componer la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la sobretasa inicial será de 2.50 % (dos punto cincuenta puntos porcentuales) a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta 90 (noventa) días naturales posteriores hasta en tanto el Estado obtenga la calificación de la estructura, en caso de no obtenerla en el plazo mencionado, se aplicará la tasa aplicable de la tabla de calificaciones en base a la calificación quirografaria del Estado. -----

"Solicitud de Disposición" significa el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5 cinco**, que el Estado entregue al Acreditante para solicitar el desembolso, total o parcial del Crédito, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Quinta del presente Contrato. -----

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la tasa que resulte de sumar: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) la Sobretasa aplicable. -----

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Octava, vigente en la fecha en que debió realizarse el pago. -----

"Tasa de Referencia" significa la TIIE o, en su caso, la tasa sustitutiva que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato. -----

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano que lo sustituya, que el Banco de México dé a conocer todos los Días Hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada en el Diario Oficial de la Federación exactamente el Día Hábil de inicio de cada Periodo de Intereses o, en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. -----

"UCEF" significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último. -----

--- **b).- Reglas de interpretación.** En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

--- **i.-** Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato. -----

--- **ii.-** Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso. -----

--- **iii.-** Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar". -----

--- **iv.-** Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato. -----

--- **v.-** El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. -----

--- **vi.-** Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma. -----

--- **vii.-** Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----

--- **viii.-** Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y -----

--- **ix.-** Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato. ---

--- **SEGUNDA. Monto del Crédito.** El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), por concepto de principal. -----

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato. -----

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez. -----

--- **TERCERA. Destino.** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito, en términos de Autorización del Congreso, precisa y exclusivamente a: -----

--- **A).-** Hasta la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2 (dos), fracción XXV, y 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en las siguientes partidas: -----

5100 cinco mil cien – Mobiliario y equipo de administración
5200 cinco mil doscientos – Mobiliaria y equipo educacional
5300 cinco mil trescientos – Equipo médico e instrumental médico y de laboratorio

Cotejado

5400 cinco mil cuatrocientos – Adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico
5500 cinco mil quinientos – Equipo de defensa y seguridad
5600 cinco mil seiscientos – Maquinaria, otros equipos y herramientas
5800 cinco mil ochocientos – Bienes inmuebles
6100 seis mil cien – Obra pública en bienes de dominio público
6200 seis mil doscientos – Obra pública en bienes propios

Lo anterior de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

--- **B).** El monto requerido para constituir el saldo objetivo del fondo de reserva del financiamiento. -----

--- **CUARTA. Condiciones Suspensivas para la Disposición del Crédito.** Para que el Estado pueda realizar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, con las siguientes condiciones suspensivas:-----

--- i.- Entregar al Acreditante un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado. -----

--- ii.- Entregar al Acreditante una copia de la constancia de la inscripción del Contrato en el Registro Estatal.-----

--- iii.- Entregar al Acreditante una copia certificada del Fideicomiso suscrito por el Estado y el Fiduciario el cual servirá como vehículo de pago.-----

--- iv.- Que el Estado entregue al Banco la impresión de la constancia de inscripción electrónica del Contrato en el Registro Público Único.-----

--- v.- Que el Estado entregue al Banco el acuse de la Notificación Irrevocable mediante la cual se notifique la afectación de las Participaciones al Fideicomiso. -----

--- vi.- Que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso entregue al Banco un ejemplar original de la inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso). -----

--- vii.- Que el Estado presente la Solicitud de Disposición y el Pagaré debidamente firmados.-----

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la firma del Contrato para acreditar ante el Acreditante las condiciones suspensivas antes señaladas. -----

El Acreditante podrá, pero no estará obligado a, prorrogar el plazo antes señalado, por períodos iguales, las veces que sea necesario o conveniente, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito del Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento o cualquiera de sus prórrogas, en su caso. La o las prórrogas que, en su caso, conceda el Acreditante al Estado no podrán modificar bajo ninguna circunstancia la Fecha de Vencimiento del Crédito establecida en la Cláusula Sexta del Contrato, debiendo realizar, en su caso, los ajustes correspondientes a la tabla de amortización correspondiente. -----

--- **QUINTA. Disposición del Crédito.** Una vez que se tengan por cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del Contrato ante el Acreditante, iniciará el Periodo de Disposición y el Estado podrá disponer del Crédito, mediante una o varias Disposiciones, en el entendido que la primera disposición deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que haya iniciada el Periodo de Disposición, dicho plazo podrá ser prorrogado las veces que sea necesario por el Acreditante. Asimismo, el Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante previa solicitud del Acreditado enviada con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo. -----

--- **5.1 cinco punto uno.- Requisitos para la Disposición y aplicación.** Para llevar a cabo cada Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el entendido que el día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil, la siguiente documentación:-----

--- I.- La Solicitud de Disposición en términos del **Anexo 5 cinco**, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado del Estado, la cual incluirá las siguientes manifestaciones del Estado:-----

--- a).- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de la firma del presente Contrato, en su caso.-----

--- b).- A la fecha de suscripción de dicho documento, no ha ocurrido una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. -----

--- c).- Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato, son ciertas en y, a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de firma de dicho documento. -----

--- d).- No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en la Autorización del Congreso. -----

--- II.- El Estado entregue el original del Pagaré que documente la Disposición correspondiente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 4 cuatro**, debidamente suscrito por el titular de la Secretaría, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la Fecha de Vencimiento. En todo caso, los Pagarés solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Una vez que el Estado haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer el Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a la cuenta o cuentas, que para tales efectos le hubiere notificado el Estado en la Solicitud de Disposición. Cualquier cambio en la cuenta para recibir las Disposiciones deberá ser notificado al Acreditante con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en la que haya de realizarse dicha Disposición.-----



--- **5.2 cinco punto dos.- Causas de terminación anticipada del Plazo de Disposición.** El Periodo de Disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:-----

--- a).- Una vez que se cumpla el plazo fijado para el Periodo de Disposición o sus prórrogas.-----

--- b).- Cuando el Estado así lo solicite por haberse concluido y pagado las obras y/o recibido los materiales adquiridos en atención a los fines previstos en la Cláusula Tercera del Contrato.-----

--- c).- Si el Monto del Crédito ha sido dispuesto en su totalidad.-----

--- d).- Si se ha cubierto totalmente el destino del Crédito.-----

--- **5.3 cinco punto tres.- Prórroga del Periodo de Disposición.** El Acreditante podrá, pero no estará obligado a, prorrogar el Periodo de Disposición, incluyendo el plazo para realizar la primera disposición, las veces que sea necesario o conveniente, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito del Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento del Periodo de Disposición, del plazo para realizar la primera disposición o cualquiera de sus prórrogas, según resulte aplicable. La o las prórrogas que, en su caso, conceda el Acreditante al Estado no podrán modificar la Fecha de Vencimiento del Crédito establecida en la Cláusula Sexta del Contrato, debiendo realizar, en su caso, los ajustes correspondientes a la tabla de amortización correspondiente.-----

--- **SEXTA. Vigencia del Crédito y Fecha de Vencimiento.** El plazo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalente a hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de, e incluyendo, la fecha de la primera Disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el 23 (veintitrés) de enero de 2042 (dos mil cuarenta y dos).-----

No obstante, el vencimiento del plazo del Contrato, éste surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.-----

--- **SÉPTIMA. Pagos del Crédito.** El Estado se obliga a pagar al Acreditante el importe del saldo dispuesto del Crédito, hasta en 240 (doscientos cuarenta) amortizaciones mensuales, predeterminadas y consecutivas, que serán exigibles y pagaderas en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con la Tabla de Amortización señalada en la Solicitud de Disposición y/o Pagaré que corresponda a cada Disposición, determinado con base en el **Anexo 3 tres** Tabla de Amortización del presente Contrato de Crédito. Las fechas de pago de capital siempre deberán coincidir con la Fecha de Pago de los intereses que se calcularán y pagarán según lo pactado en la Cláusula Octava del Contrato. Asimismo, los pagos que realice el Acreditado deberán ser recibidos por el Acreditante en el domicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) o, mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que para tal efecto se establezca, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas, de lo contrario, dichos pagos se computarán como aplicados el siguiente Día Hábil.-----

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:-----

a.- A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.-----

b.- A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.-----

c.- A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.-----

d.- Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.-----

e.- A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.-----

f.- A la amortización del capital del Periodo de Intereses correspondiente, y-----

g.- A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Novena siguiente.-----

Todos los pagos que deba efectuar el Estado en favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago correspondientes, sin necesidad que el Acreditante le requiera previamente el pago, únicamente con la presentación al Fiduciario de la Solicitudes de Pago, en los términos y plazos que se establecen en el Fideicomiso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.-----

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante.-----

--- **OCTAVA. Intereses.**-----

--- **8.1 ocho punto uno.- Intereses Ordinarios y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado realice la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la "Tasa de Interés Ordinaria".-----

El saldo insoluto del Crédito devengará intereses para cada Periodo de Intereses, en términos del presente Contrato, el cual deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos.-----

Cotejado

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Lo anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago que corresponda.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito. El resultado de los cálculos se redondeará a centésimas.

Conviene las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, respecto del cálculo de intereses al amparo de la presente Cláusula.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado, se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

--- **8.2 ocho punto dos.- Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará al alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en el caso que el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones, la referencia para determinar la Sobretasa será considerando la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel de riesgo, entre las calificaciones emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

En el entendido que la sobretasa inicial será de 2.50 % (dos punto cincuenta puntos porcentuales) a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta 90 (noventa) días naturales posteriores hasta en tanto el Estado obtenga la calificación de la estructura, en caso de no obtenerla en el plazo mencionado, se aplicará la tasa aplicable de la tabla de calificaciones en base a la calificación quirografaria del Estado.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado al Crédito o al Estado, según corresponda:

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH RATINGS	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	+ 2.25 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	+ 2.50 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	+ 2.50 puntos
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	+ 2.50 puntos
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	+ 2.65 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	+ 2.80 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	+ 2.95 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	+ 3.10 puntos
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	+ 3.25 puntos
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	+ 3.40 puntos
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	+ 3.55 puntos
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	+ 3.70 puntos

CALIFICACIONES					
S&P	FITCH RATINGS	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES)
mxBB	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	+ 3.85 puntos
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	+ 4.00 puntos
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	+ 4.15 puntos
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	+ 4.30 puntos
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		+ 4.45 puntos
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		+ 4.60 puntos
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	+ 4.75 puntos
mxD	D(mex)		HR D	D/M	+ 5.00 puntos
	E			E/M	+ 5.50 puntos
No calificado					+ 6.00 puntos

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera Disposición, para acreditar al Acreditante de manera fehaciente que cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas al Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable se determinará con base en la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior. -----

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia para el Crédito emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. -----

Solo en el caso que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia o el Estado no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado. -----

El Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa para el Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Agencias Calificadora que corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses correspondiente y hasta la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste. La Sobretasa aplicará por Periodos de Pago completos, *en el entendido que*, si en un mismo Periodo de Intereses se publica una calificación de calidad crediticia que suponga una revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, esta aplicará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente. -----

--- **8.3 ocho punto tres.- Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:-----

--- **a).-** En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIIE. -----

--- **b).-** En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.-----

En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior. -----

Cotejado

--- c).- En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. -----

En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. -----

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. -----

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés Ordinaria aplicada. Si las partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante. -----

--- **8.4 ocho punto cuatro.- Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria. -----

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), y el resultado se aplicará al capital vencido y no pagado, incluyendo en su caso, las cantidades vencidas anticipadamente, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, que el Estado se obliga a pagar conforme al presente Contrato. -----

--- **NOVENA. Amortización Anticipada.** El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, con una comisión equivalente al 1.00% (uno punto cero por ciento) sobre el saldo insoluto del Crédito por cada año faltante de vigencia del mismo, durante los primeros 10 (diez) años, es decir, a partir del año 11 (once) podrá realizar amortización(es) anticipada(s) sin comisión alguna. -----

Para poder realizar el pago anticipado se deberá seguir lo siguiente: (i) el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Banco, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento. -----

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Séptima del Contrato. El plazo, monto mínimo de pago anticipado y comisión previstos en los párrafos anteriores no será aplicable en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato. -----

--- **DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago.** El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional a la cuenta que para tales efectos le notifique, misma que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, previo aviso por escrito que realice el Banco al Estado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso. -----

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso. -----

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Intereses, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada. -----

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades recibidas fueran menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles

siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado pagará al Banco las siguientes comisiones.-----

a). Una comisión por apertura equivalente al 1.00% (uno punto cero, cero por ciento) más el impuesto al valor agregado sobre el importe total del crédito pagadera al momento en que se realice la primera disposición del mismo.-

b). Una comisión por amortización anticipada de conformidad con la cláusula novena del presente contrato, en caso de presentarse dicho acontecimiento.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones de Hacer y No Hacer.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:-----

--- **12.1 doce punto uno.- Obligaciones de Hacer.**-----

--- **12.1.1 doce punto uno punto uno.- Destino del Crédito.** El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.-----

--- **12.1.2 doce punto uno punto dos.- Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios.** Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado en el patrimonio del Fideicomiso el Porcentaje de Participaciones, para el pago del Crédito y sus accesorios, en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso.-----

--- **12.1.3 doce punto uno punto tres.- Fondo de Reserva.** El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.-----

--- **12.1.4 doce punto uno punto cuatro.- Notificación.** El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.-----

--- **12.1.5 doce punto uno punto cinco.- Presupuestación.** El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.-----

--- **12.1.6 doce punto uno punto seis.- Calificación del Crédito.** Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera disposición del presente Contrato.-----

--- "Calificación del Grado de Riesgo" el "Acreditado" deberá obtener dos calificaciones (quirografarias), por parte de cuando menos dos, de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias de la CNVB", en caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Acreditado" se obliga a obtener, UNA calificación de la Estructura del "Crédito Bansi" (Estructurado), las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias de la CNVB", en cualquier caso las calificaciones deberán entregarse en un periodo no mayor a 4 meses después de la disposición del crédito.-----

--- "Calificación Periódica", es la obligación del "Acreditado" de mantenerse con dos calificaciones del grado de riesgo (quirografarias), de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNVB", durante toda la vida del presente crédito, las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias de la CNVB", en caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Acreditado" se obliga a obtener, UNA calificación de la Estructura del "Crédito Bansi" (Estructurado) la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias de la CNVB". En caso de que dichas calificaciones se deteriorasen en el tiempo, Bansi podrá ajustar la tasa de acuerdo al TLN033, en cualquier caso las calificaciones deberán entregarse en un periodo no mayor a 4 meses después de la disposición del crédito.-----

--- **12.1.7 doce punto uno punto siete.- Información.** Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, *en el entendido que* el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.-----

--- **12.1.8 doce punto uno punto ocho.- Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.** El Estado se obliga, durante la vigencia del Crédito, a mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.-----



Cotejado

--- **12.1.9 doce punto uno punto nueve.-** Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación, de acuerdo con el proyecto inicial o según sea modificado de tiempo en tiempo. -----

--- **12.1.10 doce punto uno punto diez.-** En el caso que el Estado decida contratar Instrumentos de Intercambio de Tasas, éste se obliga a contratarlos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. -----

--- **12.2 doce punto dos.- Obligaciones de No Hacer.** -----

--- **12.2.1 doce punto dos punto uno.-** El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso. -----

--- **12.2.2 doce punto dos punto dos.-** El Estado se obliga a no realizar actos tendientes a modificar la afectación del Porcentaje de Participaciones, salvo que cuenta con el consentimiento previo y pro escrito del Acreditante. -----

--- **DÉCIMA TERCERA. Causas de Aceleración.** Las Partes acuerdan que serán consideradas Causas de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos. -----

--- **I.- Causas de Aceleración Parcial.** Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales doce punto uno punto tres, doce punto uno punto cuatro, doce punto uno punto cinco, doce punto uno seis y doce punto uno punto siete constituye una Causa de Aceleración Parcial. -----

--- **II.- Causas de Aceleración Total.** Las Partes acuerdan que será una Causa de Aceleración Total el incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales doce punto uno punto uno, doce punto uno punto dos, doce punto uno punto ocho, doce punto dos punto uno o doce punto dos punto dos, de la Cláusula Décima Segunda y el Acreditante opta por la Aceleración Total, en vez de por el vencimiento anticipado del Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento correspondiente como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, por el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Cuarta. -----

En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado. -----

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para: (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Acreditante. -----

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso) con copia al Estado, y a partir del siguiente Periodo de Intereses podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo. -----

En el caso de Aceleración Parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Individual, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso. -----

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización. ---

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Intereses el Acreditante notifica al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la aceleración. -----

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Estado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración. -----

--- **DÉCIMA CUARTA. Causas de Vencimiento Anticipado.** Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. | -----

El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante. -----

--- **14.1 catorce punto uno.-** Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de



lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente. -----

--- **14.2 catorce punto dos.**- Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales doce punto uno punto uno, doce punto uno punto dos, doce punto uno punto ocho, doce punto dos punto uno o doce punto dos punto dos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato. Lo anterior en el entendido que el Acreditante podrá optar por la Aceleración Total, en vez del vencimiento anticipado del Crédito. -----

--- **14.3 catorce punto tres.**- Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable, y esta hubiere sido elemento determinante para el otorgamiento del Crédito. -----

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contará con 1 (un) Día Hábil para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo. -----

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato. -----

--- **DÉCIMA QUINTA. Fondo de Reserva.** El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. -----

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito. -----

El Fondo de Reserva se constituirá con cargo a las disposiciones del Crédito por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado. -----

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado. -----

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Intereses que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. -----

--- **DÉCIMA SEXTA. Fuente de Pago.** El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 4.10% (cuatro punto diez por ciento) de las Participaciones (el "*Porcentaje de Participaciones*"), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito. -----

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A. -----

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con cargo a su hacienda pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 (dos mil novecientos sesenta y cuatro) del Código Civil Federal. -----

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA. Instrumentos Derivados.** El Acreditante acepta y reconoce que el Estado deberá contratar dentro de un plazo de 90 (noventa) días después de la disposición, uno o varios Instrumentos de Intercambio de Tasas, para cubrir la totalidad del saldo insoluto del Crédito. Los requisitos que se deben cumplir para esta contratación son los siguientes: -----

--- i.- Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la normativa que de ella derive; -----

--- ii.- Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia igual o superior a la del Crédito, en escala nacional; -----



Cotejado

--- **iii.-** El plazo del Instrumento de Intercambio de Tasas no sea mayor a 5 (cinco) años.-----
El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio Tasas serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fideicomiso, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:-----

--- **ESTADO:** Boulevard Felipe Pescados número 800 (ochocientos) Poniente. Código Postal 34000 (treinta y cuatro mil). Victoria de Durango, Durango. Teléfono: 01 (618) 137 50 11 (cero, uno, (seis, uno, ocho), uno, tres, siete, cinco, cero, uno, uno) Atención: Contadora Pública Daysi Tarin Sosa. Correo electrónico: daysi.tarin@durango.gob.mx.-----

--- **ACREDITANTE:** Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte). Atención: Lic. Marcelo Bahena Ballesteros. Correo electrónico: mbahena@bansi.com.mx.-----

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.-----

--- **DÉCIMA NOVENA. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, que se listan a continuación:-----

Anexo 1 uno	Copia de la Autorización del Congreso
Anexo 2 dos	Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración
Anexo 3 tres	Tabla de Amortización
Anexo 4 cuatro	Formato de Pagaré
Anexo 5 cinco	Formato de Solicitud de Disposición

--- **VIGÉSIMA. Modificaciones al Contrato.** El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos y declaraciones realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato. ---
Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la Ley Aplicable, mediante acuerdo por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA. Cesiones del Crédito.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios, según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.-----

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 (trescientos noventa) del Código de Comercio y/o 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA. Encabezados y Autonomía de las Cláusulas.** Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia a la Restricción y Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad

con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA. Gastos.** En su caso, los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato y las gestiones para el cumplimiento de las condiciones suspensivas serán por cuenta del Estado.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Reserva Legal.** En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA. Información Crediticia.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante, para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los documentos del financiamiento, en la medida en que lo requiera la legislación aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.-----

El Estado faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la Acreditante para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Estado a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como Instituciones Calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información, y (iii) divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA. Lavado de Dinero.** Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.-----

--- **TRIGÉSIMA. Estados de Cuenta.** [El Acreditante pondrá a disposición del Estado, el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula Décima Octava, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores al inicio de cada Período de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.-----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA. Tribunales competentes.** Son competentes los tribunales del fuero federal situados en la ciudad de Durango, Durango o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, a cuyo efecto las Partes, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.-----

PERSONALIDAD:

I.- **MARCELO BAHENA BALLESTEROS**, acredita su personalidad y facultades como apoderado de **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, así como la legal existencia de la persona moral que representa con lo siguiente:-----

a).- Escritura pública número quince mil doscientos ochenta y tres, tomo setenta y uno, libro tres, otorgada con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico setecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y designación de Delegado Fiduciario, por parte de **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su



Cotejado

doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, a **MARCELO BAHENA BALLESTEROS**, poder General para Actos de Administración Limitado, así como la designación de delegado fiduciario. De dicho documento que doy fe tener a la vista copio en su parte conducente lo siguiente: -----

"... compareció BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, de dicha institución, cuyas facultades me acredita con las Escrituras Públicas número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro pasada ante la fe del suscrito, la cual se encuentra registrada bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mismas que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es otorgar sendos poderes a favor de MARCELO BAHENA BALLESTEROS, conforme se indicará más adelante.- CAPITULO PRIMERO. -A).-OTORGAMIENTO DE PODERES.

Comparece a otorgar a favor de MARCELO BAHENA BALLESTEROS para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indican PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, a efecto de que EL "APODERADO" pueda celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos; asimismo para que pueda comparecer representando al PODERDANTE en aquellos actos jurídicos para la cancelación de gravamen fiduciario y/o reversión de bienes afectos a un patrimonio fiduciario y en los que ésta tenga el carácter de FIDEICOMISARIO, tales como la sustitución de Fiduciario, constitución y/o modificación del fideicomiso, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. Sin el cumplimiento de anteriores requisitos "EL APODERADO" no podrá celebrar acto alguno y en su caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante. ...En la escritura referida se le otorgó la designación, a el señor MARCELO BAHENA BALLESTEROS, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual y sujeto a las condiciones que se indican se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar, modificar, sustituir y/o cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. -----

Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi, Sociedad Anonima, Institucion de Banca Multiple, gozará además de las anteriores, de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: -----

--- A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.-----
- II.-Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.-----
- II.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos;-----
- III.- Para recusar;-----
- IV.- Para transigir;-----
- V.- Para hacer cesión de bienes;-----
- VI.- Para absolver y articular posiciones;-----
- VII.-Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.-
- IX.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;-----
- X.- Para comparecer ante autoridades fiscales. -----
- XI.- Para hacer y recibir pagos;-----
- XII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.-----



--- XIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo;-----

--- XIV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos. -----

--- XV.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. -----

--- XVI.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. -----

--- B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

--- C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. - Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. -----

--- D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO. - Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

--- F).- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.- ...A efecto de que MARCELO BAHENA BALLESTEROS pueda celebrar la constitución de contratos de fideicomisos, previamente deberá obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme, para las operaciones posteriores, derivadas de los contratos de fideicomisos constituidos, no se requerirá instrucción previa. Sin el cumplimiento de anteriores requisitos los apoderados no podrán celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, el poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarlo y/o ratificarlo posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para el poderdante."-----

Dicho documento que se relaciona y transcribe doy fe tener a la vista, devuelvo su original al compareciente por así solicitarlo y agrego copia cotejada al archivo de la correduría pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público sean expedidos. -----

b).- Oficio de instrucción dirigido a **MARCELO BAHENA BALLESTEROS**, por el cual se le instruye a suscribir el documento ratificado en el presente instrumento jurídico. Dicho documento doy fe tenerlo a la vista y lo agrego al archivo de la Correduría Pública a mi cargo. -----

II.- JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, acredita su cargo de Secretario de Finanzas y de Administración del **ESTADO DE DURANGO** con el nombramiento respectivo, el cual doy fe tener a la vista y transcribo a continuación:-----

"En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , a C.P. Jesús Arturo Díaz Medina como Secretario de Finanzas y de Administración Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno. Atentamente "Sufragio efectivo. No reelección" Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2016. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO. Firma."-----



Cotejado

Dicho documento que se relaciona doy fe tener a la vista y agrego un tanto en copia cotejada al archivo de la Correduría Pública a mi cargo. -----

----- GENERALES -----

Por sus generales los comparecientes expresan ser: -----

MARCELO BAHENA BALLESTEROS, mexicano, casado, originario y vecino de esta ciudad, en donde nació el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio convencional en Avenida Venustiano Carranza número dos mil trescientos uno, colonia Polanco, funcionario bancario, con clave única de registro de población ~~N3-ELIMINADO 9~~ quien se identifica con

credencial para votar con fotografía con clave de Elector ~~N1-ELIMINADO 9~~ expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

~~N2-ELIMINADO 9~~
JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, mexicano, casado, originario y vecino de Victoria de Durango, Durango, en donde nació el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio convencional en Boulevard Felipe Pescador número ochocientos Poniente, Durango Centro, servidor público, con clave única de registro de población DZMDJS58021810H900 (DZMDJS, cinco, ocho, cero, dos, uno, ocho, uno, cero, H, nueve, cero, cero), quien se identifica con credencial para votar con clave de elector DZMDJS58021810H900 (DZMDJS, cinco, ocho, cero, dos, uno, ocho, uno, cero, H, nueve, cero, cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- ADVERTENCIAS -----

EL CORREDOR PÚBLICO ACTUANTE CERTIFICA, HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE: -----

PRIMERO.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes y señalé el medio a través del cual se identificaron, quienes, sin que me conste nada en contrario, tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse, toda vez que no encuentro en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias que estén sujetos a interdicción, lo anterior en términos del artículo quince, fracción cuarta y diecinueve, fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública. -----

SEGUNDO.- Que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad y de manera expresa que sus representadas existen, se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifican sus cargos, personalidades y facultades, los cuales manifiestan que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha. -----

TERCERO.- Que, previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestaron los comparecientes que sus nombres y generales son los que han quedado asentados en la presente acta. -----

CUARTA.- Que lo relacionado, agregado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismo que tuve a la vista y al cual me remito. -----

QUINTO.- Que leí íntegro el instrumento a los comparecientes en términos del artículo diecinueve, fracción siete de la Ley Federal de Correduría Pública. -----

SEXTO.- Que orienté y expliqué a los compareciente sobre el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento. -----

SÉPTIMO.- Que entre las partes y el suscrito Corredor Público no existe relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y en estricto apego a la Ley Federal de Correduría Pública y su respectivo reglamento. -----

OCTAVO.- Que, para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Corredor Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente expuesto al público y, en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en esta acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

NOVENO.- Que la presente póliza se levanta quedando un ejemplar original en poder del suscrito Corredor Público. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos cinco, dieciocho y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y seis, párrafo cuarto, treinta y dos y treinta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública se formuló la presente acta en la forma y términos descritos. -----

LEIDO A LOS OTORGANTES, bien impuestos del valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvieron en todo conforme, lo ratifican y firman de conformidad para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento.- Doy fe.- **MARCELO BAHENA BALLESTEROS.-** Firma.- **JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA.-** Firma.- Ante mí.- **MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.-** Rúbrica.- Sello de autorizar. -----

MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE, CORREDOR PÚBLICO NUMERO SIETE EN EJERCICIO EN LA PLAZA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, -----

----- CERTIFICA -----

Que es cierto que el presente documento que consta de diez fojas, está tomado fielmente de su original póliza mil novecientos cincuenta y cinco, libro de registro número uno que obra en el archivo y libro de registro correspondiente de esta Correduría Pública a mi cargo. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente

certificación a solicitud de **MARCELO BAHENA BALLESTEROS** como apoderado de **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA,**
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre a treinta
de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.-----



[Handwritten signature]

MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SIETE EN EJERCICIO
EN LA PLAZA DE SAN LUIS POTOSÍ.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."